



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO

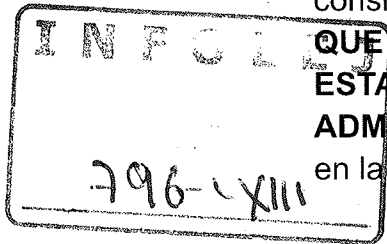
PRESENTE.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

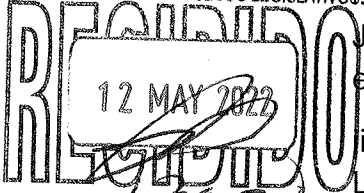
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El que suscribe JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA, en mi calidad de integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de Jalisco, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 137 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO y EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO** con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01934
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

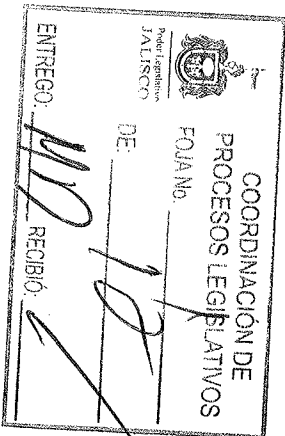


HORA 12:30

Conforme a los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

i. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, naturaleza que corresponde al Código Electoral del Estado de Jalisco, por lo que su modificación, adición, derogación, abrogación o reforma debe realizarse mediante iniciativa de decreto.

iii. Los Ayuntamientos de los municipios que conforman nuestro país son electos por medio del voto directo para gobernar durante periodos de 3 años. De acuerdo a la cantidad de habitantes de cada municipio, los ayuntamientos contarán con cierto número de regidores.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Los requisitos para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco son los siguientes;

I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero electoral del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y

V. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de la Hacienda Municipal, es necesario que haya presentado sus cuentas públicas.

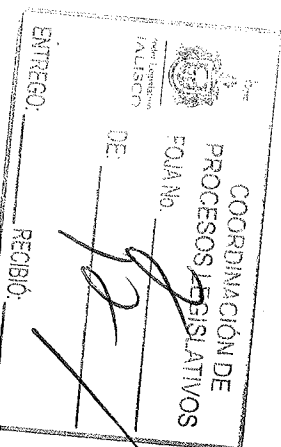
Los ayuntamientos quedarán integrados con aquellos que ganen la contienda electoral y los que se hayan presentado a la elección y tengan un porcentaje de votos en su favor que, de acuerdo a las fórmulas establecidas por la ley en la materia, alcancen el porcentaje necesario para obtener una regiduría.

Invariablemente, en la configuración de todos los ayuntamientos de nuestro país, existen tres cargos a los que se aspira en cada elección municipal; Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.

Para la Rae, Síndico es;

“Persona elegida por una comunidad o corporación para cuidar de sus intereses.”

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) la palabra síndico proviene del latín syndicus, y ésta, a su vez, de la palabra griega justicia, cuya definición es la de; “hombre elegido por una comunidad o corporación para





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cuidar de sus intereses”. Más concretamente, el Diccionario de la RAE contempla dos acepciones útiles para explicar esta institución. Por un lado, constriñe al procurador síndico general de la siguiente forma: “En los ayuntamientos o concejos, encargado de promover los intereses de los pueblos, defender sus derechos y quejarse de los agravios que se les hacían”, y por otro, hace alusión al procurador síndico personero como el “procurador que se nombraba por elección en los pueblos, y principalmente en aquellos en que el oficio de procurador síndico general era perpetuo o vitalicio”

“... En general, las facultades y obligaciones del Síndico municipal son; Representar al ayuntamiento ante toda clase de autoridades, para lo cual tendrá las facultades de un mandatario judicial.

-Ejercer las acciones y oponer las excepciones de que sea titular el municipio, en los casos que sean procedentes.

-Seguir en todos sus trámites los juicios en que esté interesado el municipio.

-Presentar denuncia o querrela ante la autoridad que corresponda, respecto de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del municipio en el ejercicio de sus encargos, por delitos y faltas oficiales.

-Promover ante las autoridades municipales, cuanto estimaren propio y conducente en beneficio de la colectividad.

-Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, denunciando ante las autoridades competentes cualquier infracción que se cometa.

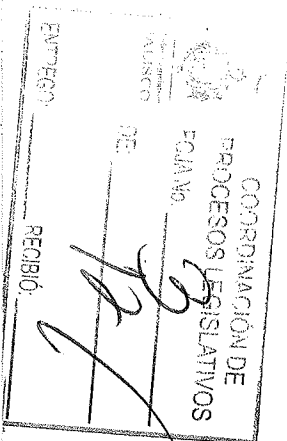
-Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio para verificar que se cumplan las disposiciones aplicables.

-Manifestar oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del ayuntamiento.

-Promover la inclusión en el inventario de los bienes propiedad del municipio que se hayan omitido.

-Gestionar el pago de los créditos civiles del municipio, incluyendo sus accesorios.

-Tramitar hasta poner en estado de resolución los expedientes de expropiación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Convenir conciliatoriamente con el propietario del bien que se pretende expropiar el monto de la indemnización en los casos que sea necesario.
- Dar cuenta al ayuntamiento del arreglo o la falta de él sobre el monto de la indemnización, a fin de que el cabildo apruebe el convenio o autorice al síndico a entablar el juicio respectivo.
- Sustanciar y resolver el recurso de revocación en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- Vigilar que en los actos del ayuntamiento se respeten los derechos humanos y se observen las leyes y demás ordenamientos vigentes, y las demás que les confieran las leyes...”

Según la guía práctica del Síndico;

“... Esta figura nace bajo el Imperio Romano, con el perfil de defensor “Civitatis”, cuya misión original era velar por los intereses municipales y los derechos de los ciudadanos.

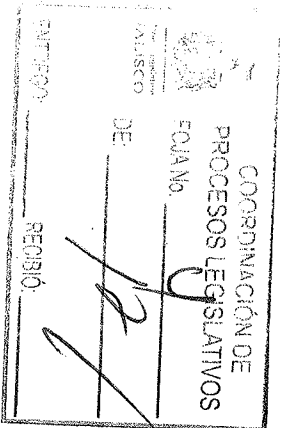
De acuerdo con Arestegui, el síndico en general “está facultado para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia del servicio público que brinden los empleados del Municipio, y es el responsable de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuere parte”.

En virtud de lo anterior, la síndica o síndico es una autoridad electa por el pueblo para cuidar de sus intereses, como integrante del Ayuntamiento y haciendo de intermediario entre el pueblo y las autoridades para salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia. En conclusión, es el abogado del Municipio.”

Lo anterior sirve para establecer que, en el mejor de los casos, la síndica o síndico debe tener cierta preparación y cualidades, pues es una autoridad municipal que integra el Ayuntamiento, además de ser el representante jurídico del mismo, de él depende el buen manejo de los múltiples asuntos legales en que interviene y participa en la toma de decisiones en forma colegiada.

Para ser parte de la toma de decisiones en el Ayuntamiento, la síndica o síndico deberá participar en las sesiones de Cabildo y trabajar en comisiones.¹ Es decir, su importancia en los ayuntamientos es innegable, tiene gran influencia y trascendencia en la vida diaria de los ayuntamientos y por ello su figura debe ser fortalecida para que a su vez el municipio se beneficie.

¹ http://cefimslp.gob.mx/documentos/guias_practicas/SINDICO.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

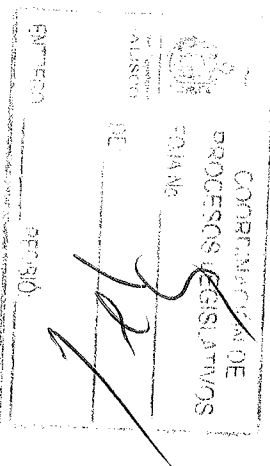
DEPENDENCIA _____

iv. Con las reformas que se han producido en los últimos años, esta figura se ha transformado y alcanzado tal importancia que actualmente es de elección popular. Por otro lado, quienes gracias a ese voto directo tienen la posibilidad de ejercer esa función en cualquier municipio de nuestra entidad, también se enfrentan a un sinnúmero de responsabilidades, obligaciones y derechos, derivados, entre otros, de la relevancia de ser el representante legal del municipio. Entre estos derechos cuenta con el de postularse al mismo espacio o en su caso a otro de elección popular que la ley les permita, lo que significa la separación del cargo previo a la elección y la necesidad del ayuntamiento del inmediato nombramiento de otra mujer u hombre para ser síndica o síndico interino. En la aplicación del texto actual de la Ley podemos encontrar un acumulamiento de poder cuando la síndica o síndico es nombrado Presidente Municipal interino pues actualmente en la Ley no existe la facultad para nombrar síndico interino en el caso de que el suplente de la planilla no asume la función, la representación de figuras tan trascendentales como la sindicatura y la presidencia municipal no es conveniente que se acumule en una persona.

Es por lo que, para lograr que lo anterior no suceda, se debe establecer la obligación expresa para que el ayuntamiento se integre para estar en condiciones de nombrar de entre los regidores al síndico suplente del que toma licencia o asume el cargo de ejecutivo y el suplente registrado en la planilla no se presente, es decir

vi. Para ello, se propone lo siguiente:

CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 24</p> <p>1. Los ayuntamientos se integran por un Presidente o Presidenta Municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que se señalan en el presente capítulo, y una sindicatura.</p> <p>2. Todos los integrantes del ayuntamiento tienen el carácter de munícipes.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>1.[...]</p> <p>2.[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

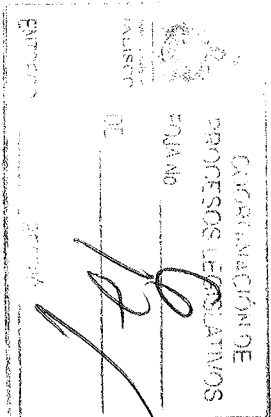
DEPENDENCIA _____

3. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la Presidencia Municipal y después las Regidurías, con sus respectivos suplentes y la Sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la Presidencia Municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece esta ley. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

3.[...]

[...]

En los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comunidades indígenas del municipio. Procurando de conformidad a la Ley sobre los Derechos y Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco, la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad.

[...]

Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulan los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.

4.[...]

4. Los integrantes de los ayuntamientos, con independencia del principio de votación por el que fueron electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones, así como las atribuciones específicas que las leyes les establezcan.

5.[...]

5. El Instituto Electoral al aplicar la fórmula electoral que se define en este ordenamiento, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio Instituto Electoral, en el orden de prelación establecido.

6.[...]

6. Para suplir las Sindicaturas, así como regidurías de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se llamará al siguiente

RECIBO DE
CONCORDANCIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 12
DE
RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido.</p> <p>7. En caso de ausencia del Presidente Municipal, se estará a lo que disponga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>8. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano o ciudadana que, de acuerdo a la planilla registrada, sea el siguiente en el orden de prelación. Para tal efecto, se considerará en primer lugar la lista de regidurías propietarias y en segundo, la lista de regidurías suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código, exigen para el desempeño del cargo.</p>	<p>Para el caso de que el titular de la Sindicatura, sea nombrado Presidente o Presidenta municipal interino o sustituto, o su suplente no asuma como miembro titular del Ayuntamiento, una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del titular de la Sindicatura, por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>7.[...]</p> <p>8.[...]</p>
--	--

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 71. Para efectuar la designación de la o el Presidente	Artículo 71. [...]

SECRETARÍA DEL CONGRESO
 DIVISIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO NO. _____
 DE _____
 REGISTRO
 [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Municipal substituto o interino, se deberá observar lo siguiente:

I. El Secretario General del Ayuntamiento deberá llamar al regidor o regidora suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección, por mayoría absoluta de votos.

I. [...]

En todos los casos de substitución o interinato la elección de la o el Presidente Municipal, deberá hacerse de entre los miembros en funciones que sean del mismo género que la o el Presidente ausente;

[...]

II. En caso de ausencia de la o el Presidente Municipal designado de conformidad a la fracción anterior, el Ayuntamiento debe proceder a nombrar a quien lo sustituirá, de conformidad a lo siguiente:

II. [...]

a) Antes de efectuar la elección de la o el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento deberá llamar al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido;

[...]

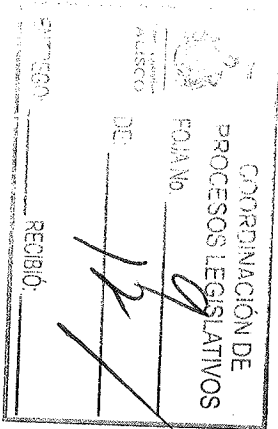
b) Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección, por mayoría absoluta de votos;

[...]

[...]

c) La elección de la o el Presidente, deberá hacerse de entre los miembros en funciones;

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

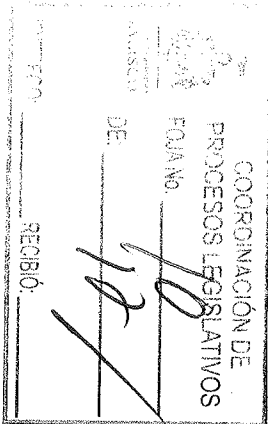
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>d) En los casos en que el Presidente Municipal a sustituir sea mujer, deberá elegirse otra mujer para continuar en el cargo y en los casos en que se trate de un hombre, el ayuntamiento podrá elegir a un hombre o a una mujer; y</p> <p>III. En caso de ausencia del suplente de la o el Presidente independientemente de que ejerza el cargo designado de conformidad a la (sic) fracciones anteriores, el Ayuntamiento a través del Secretario General deberá llamar al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido que sea del mismo género del suplente ausente.</p>	<p>III. [...]</p> <p>Para el caso de que el titular de la Sindicatura, sea nombrado Presidente o Presidenta municipal interino o sustituto, no podrá ejercer las funciones de Síndico o Síndica municipal.</p>
--	---

La presenta iniciativa tiene por objeto no dejar vacíos respecto de las hipótesis que se dan en la realidad en cuanto a cómo se integran los ayuntamientos en los casos de ausencias temporales o definitivas por más de dos meses del titular de la Sindicatura propietario electo, ya que es costumbre que en ocasiones al presentarse una ausencia del titular de la Presidencia municipal, se elija como su interino o sustituto al titular de la Sindicatura, por lo que en ese momento asume las funciones ejecutivas del gobierno municipal, y dada la regla de suplencia de los miembros del ayuntamiento tendrá que ocupar el espacio dejado por el titular de la Presidencia municipal el regidor suplente que se encuentra en el número uno de la lista de suplentes, y que necesariamente no le corresponde al regidor suplente del titular de la Sindicatura al ser el caso que éste asuma la titularidad de la Presidencia municipal, lo que hace que exista un vacío legal que señale quien de los integrantes del ayuntamiento será investido como titular de la sindicatura, y al ser principio general de derecho, que las autoridades solo están habilitadas a realizar lo que la ley expresamente les señale, se requiere dotar de capacidad al





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ayuntamiento a efecto de que determine quien fungirá con la importante misión de ser titular de la Sindicatura.

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas porque se resuelve el vacío legal existente actualmente en la Ley.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que las instituciones no harán gasto alguno para el fin que se pretende.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas porque se garantiza que los municipios no detendrán su trabajo.
- d) En el aspecto presupuestal: No representará repercusiones presupuestales pues los nombramientos ya se encuentran considerado en la nómina.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

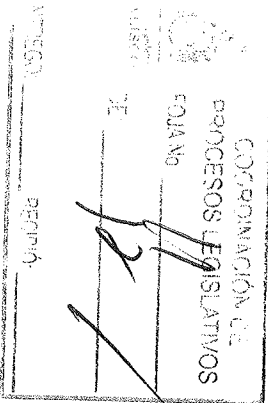
QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 6 del artículo 24 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 24

1. al 5. [...]

6. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para el caso de que el titular de la Sindicatura, sea nombrado Presidente o Presidenta municipal interino o sustituto, o su suplente no asuma como miembro titular del Ayuntamiento, una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del titular de la Sindicatura por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

7. y 8. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 71 la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 71. [...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Para el caso de que el titular de la Sindicatura, sea nombrado Presidente o Presidenta municipal interino o sustituto, no podrá ejercer las funciones de Síndico o Síndica municipal.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de mayo de 2022

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

ENTREGADO	AL SEÑOR		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBÍO	DE		
	FOLIO No.		